

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 2911

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante:	BLANCA IDALIA RAMIREZ RINCON
Demandados:	BLANCA GARCIA RINCON Y OTROS
Radicado:	190014003003-2021-00536-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, a fin de poner en conocimiento las respuestas remitidas por las siguientes entidades: Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV y la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Mediante oficio de fecha 7 de octubre de 2023 (fl. 38), la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV, manifestó lo siguiente respecto del inmueble objeto del presente proceso:

“Conforme al contenido de la anterior normativa, el Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV, procede a verificar la información que reposa en nuestras bases de datos internas, dentro de las cuales se consolida la información de los bienes rurales y urbanos que han sido entregados por orden judicial para nuestra correspondiente administración y que han sido recibidos por medio de diligencia de secuestro llevada a cabo por parte de la Fiscalía General de la Nación, para lo cual le informamos que a la fecha el predio identificado número 01020000034900090000000000, no se encuentra bajo custodia y/o administración del Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV.”

Por su parte, la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Fl. 37), aportó certificado especial de pertenencia de fecha 4 de octubre de 2023 en el que informó que de acuerdo con la información suministrada y de conformidad con la normatividad pertinente, no es posible establecer un folio de matrícula inmobiliaria individual o de mayor extensión al inmueble ubicado en la carrera 26BN-37 de la ciudad de Popayán (Cauca), y en consecuencia, tampoco es posible certificar a persona alguna como titular de derechos reales respecto del mismo, concluyéndose que se trata de un predio de naturaleza baldía que solo puede ser adquirido por adjudicación a cargo de las entidades territoriales de conformidad con la ley 388 de 1997, en el evento de que se trate de un bien baldío urbano o por adjudicación a cargo de la Agencia Nacional de Tierras en caso de predios rurales.

De igual modo, se tiene que a la fecha no se ha aportado al proceso las respuestas de las siguientes entidades, pese a los varios requerimientos realizados por el Juzgado: Alcaldía de Popayán, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Agencia Nacional de Tierras – ANT, información necesaria para esclarecer la naturaleza jurídica del inmueble ubicado en la carrera 26BN-37 de Popayán (Cauca).

Así mismo, se verificó que el apoderado de la parte demandante aportó evidencia de la gestión respecto de la remisión de información a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, con el fin de ésta emita concepto sobre el inmueble objeto del proceso de acuerdo con sus competencias. Sin embargo, se tiene que se limitó a remitir la demanda y los anexos, razón por la que en caso de que la mencionada entidad requiera insumos adicionales, será la parte interesada quien deberá gestionarlos y enviarlos directamente a la misma, a fin de que se pueda dar otorgar respuesta efectiva por parte de ésta.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

En razón de lo anterior, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas aportadas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV y la Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Igualmente se ordenará requerir nuevamente a las siguientes entidades: Alcaldía de Popayán, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, Agencia Nacional de Tierras – ANT, a fin de que aporten la información solicitada por el Juzgado y se prevendrá a la parte interesada que en caso de que la Agencia Nacional de Tierras – ANT requiera insumos adicionales para dar respuesta a lo solicitado, deberá gestionarlos y enviarlos a dicha entidad, acreditando tales gestiones con destino a este proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, las respuestas remitidas por la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas – UARIV (Fl. 38) y Superintendencia de Notariado y Registro a través de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán (Fl. 37), para los fines pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la Alcaldía de Popayán, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y Agencia Nacional de Tierras – ANT, por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente proveído, a fin de que informen al Despacho si el bien inmueble ubicado en la Carrera 6 No. 26BN-37, distinguido con el número predial 01020000034900090000000000 es un predio de NATURALEZA BALDIA y si su característica es RURAL O URBANA y si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio en el sistema antiguo sobre el predio. Lo anterior atendiendo a que el inmueble carece de matrícula inmobiliaria.

TERCERO: PREVENIR a la parte demandante para que en el caso de que la Agencia Nacional de Tierras - ANT requiera información adicional para emitir una respuesta de fondo frente a la situación jurídica del predio, deberá gestionarlos y enviarlos a dicha entidad, acreditando tales gestiones con destino a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

DCLR